MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Instrucción General N° 15 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2014:

Visto el deber de velar por el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio Público de la Acusación;

Y considerando: a) que conforme lo establece la Ley N° 13.013, al Fiscal General como responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación le incumbe determinar la política general del mismo y fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal; b) que la fijación de esa política de persecución no es sin embargo atribución exclusiva y excluyente del Fiscal General sino que a ella concurren de distintas maneras los Fiscales Regionales, tal como legalmente se desprende de la función atribuida a la Junta de Fiscales – que ellos integran – de asesorar y colaborar en la formulación de las mismas y la asignada a cada uno de los Fiscales Regionales de impartir instrucciones generales para una persecución penal más eficaz; y, c) que esta conjugación de voluntades y aportes revela la pertinencia de atender a lo que en la materia – aunque obviamente con relación a sus esferas de actuación - dispongan los Fiscales Regionales, tanto para promover y generalizar las experiencias valiosas que puedan hallarse, cuanto para preservar en plenitud la vigencia del principio de unidad de actuación del MPA si fuera necesario.

Que habiéndose tomado conocimiento de que el Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial ha emitido la resolución n° 53/14 estableciendo un denominado plan de pautas de trabajo aplicable en situaciones de contingencia, se coincide no solo en la prudencia de sus enunciados, sino que además se advierte que contempla situaciones que podrían plantearse en las distintas Regionales.

Por ello, y atendiendo a lo antes considerado, resulta conveniente y así se lo dispone, imponer de la resolución aludida a los demás Fiscales Regionales

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

aconsejando la adopción en sus áreas territoriales de medidas de similar tenor, obviamente adaptadas a sus distintas circunstancias.

Dr. JULIO DE OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN Nº 53/14

Rosario, *Cuna de la Bandera*, 28 de noviembre de 2014.

VISTO:

La necesidad de dictar pautas de trabajo para situaciones de contingencias, aplicables a funcionarios, empleados, personal de servicios y pasantes de la Fiscalía Regional 2da. Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 17 de la ley 13.013 establece que el Fiscal Regional como órgano de dirección será el jefe del Ministerio Público de la Acusación en la división territorial para la que fue designado y el responsable del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Que el art. 18 inc. 1) de la ley 13.013 establece como funciones del Fiscal Regional la de dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los fiscales y órganos de apoyo y auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas.

Que el inciso 2 del artículo precedente menciona como función del Fiscal Regional impartir instrucciones generales y particulares a los Fiscales y Fiscales Adjuntos para una persecución penal más eficaz, propendiendo al uso de nuevas tecnologías y promoviendo la coordinación interinstitucional con otras agencias públicas y privadas.

Que, así las cosas, se encuentra en condiciones de elaborar y aprobar un plan de pautas de trabajo aplicables en situaciones de contingencias para la Fiscalía Regional 2da. del Ministerio Público de la Acusación con el objetivo de generar rutinas de trabajo por parte de todos los integrantes de la Fiscalía Regional a su cargo frente a situaciones de contingencias.

POR ELLO:

JORGE C. BACLINI
FISCAL REGIONAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN

E L F I S C A L REGIONAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Aprúebese el plan de contingencias establecido en el Anexo I, el cual se adjunta e integra a la presente.

ARTÍCULO 2°: Establézcase que dada una situaciónde contigencia, se aplicarán las pautas de trabajo previstas en el Anexo I.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

JORGE C. BACLINI
FISCAL REGIONAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
FISCALÍA REGIONAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN

Resolución 53/14

ANEXO I
PLAN DE CONTINGENCIAS – FISCALIA REGIONAL II

1.- **Declaración y forma de actuar en la contingencia**. La situación de contingencia **será declarada por el Fiscal Regional** ante la comisión de delitos en los que haya participación masiva de personas y/o que generen gran conmoción pública, y/o que genere un gran cúmulo de personas aprehendidas.

Para estos casos, en los que haya intervención masiva de personas en delitos dolosos el **Fiscal Regional dispone que se ordene la detención** de las personas aprehendidas teniendo en consideración las particularidades del caso.

El Fiscal Regional será quien ordene el **cese** de la declaración de contingencia.

2.- **Actividad de fiscales y adjuntos**. Resultando que la situación de contingencia amplía la cantidad de consultas policiales durante el turno, como así la cantidad de audiencias imputativas y de medidas cautelares a celebrarse, a los fines de abordar la misma se **dispondrá mayor cantidad de fiscales y adjuntos**, como así la **habilitación de una línea de teléfono celular exclusiva y alternativa**, lo que funcionará en forma paralela al turno ordinario de flagrancia.

3.- **Asignación de causas**. Las asignación de Fiscales y turno paralelo coexistirá hasta tanto se dé por finalizado el estado de contingencias por resolución del Fiscal Regional, **quedando las causas asignadas en modo equitativo a los fiscales de las Unidades de Investigación y Juicio**.

4.- **Forma de trabajo en la contingencia. Plazos**. En relación a las personas aprehendidas en el marco de una situación de contingencia los Fiscales y adjuntos intervinientes deberán utilizar las prórrogas dispuestas en el artículo 274 del CPP, el desdoblamiento de las audiencia imputativa y de medida cautelar a tenor del artículo 223 del CPP, como así la petición de procedimiento extendido estipulada en al artículo 346.

5.- **Fiscales y adjuntos afectados a la contingencia**. Se conforman duplas a los fines de asumir las funciones una vez decretada la contingencia. Las duplas entrarán de turno para la contingencia por un período de 24 horas

JORGE C. BACLINI
FISCAL REGIONAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN

pudiendo dividirse según la cantidad de trabajo en dos períodos de 12 horas.

Las duplas serán conformadas por fiscales y adjuntos de las unidades de juicio, salidas tempranas, económicos y flagrancia del siguiente modo:

a.- Atendiendo que los fiscales y adjuntos de las distintas unidades a excepción de flagrancia ingresan en turno de a 4 fiscales por semana conformando 4 grupos se entenderá:

- **Día 1 y 2 de contingencia**: no podrá comenzar por fiscales y adjuntos que hayan estado el fin de semana anterior (o estén en turno) ni el fin de semana posterior, quedando de éste modo dos grupos de fiscales y adjuntos de cuatro cada uno debiendo el grupo de cuatro que con mayor anterioridad ingresó al turno conformar las primeras dos duplas para cubrir los días 1 y 2 de contingencia.

- **Día 3 y 4 de contingencia**: El restante grupo de cuatro fiscales y adjuntos conformará dos duplas más para cubrir los días 3 y 4.

- **Día 5 de contingencia**: Será cubierto por un dupla de la unidad de flagrancia conformada por los fiscales y adjuntos que esa semana estén de turno el día martes noche y miércoles día.

- **Días 6 y 7 de contingencia**: Será cubierto por la dupla 6 y 7 que será conformada por los fiscales y adjuntos de otras unidades que estuvieron el fin de semana anterior a la declaración de contingencia.

- **Días 8, 9 y 10 de contingencia**: Las duplas 8 y 9 cubrirá el turno por el restante grupo de fiscales de otras unidades; siendo la dupla 10 conformada por los fiscales de flagrancia que ésa semana estén en turno martes noche y miércoles día.

b.- **Afectación general de fiscales y adjuntos**. Sin perjuicio del ordenamiento dispuesto todos los fiscales y adjuntos de la Fiscalía Regional 2 quedan afectados a la contingencia debiendo prestar colaboración en los turnos y las audiencias consecuentes, siendo que el Fiscal Regional dispondrá la forma de actuar respectiva.

6.- **Funcionarios, empleados, personal de servicios y pasantes**. Más allá de los turnos mencionados se fija como pauta general todo el personal de la Fiscalía Regional (Funcionarios, empleados, personal de servicios y

JORGE C. BAGLINI
FISCAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN

pasantes) quedarán afectados las 24 hs. de los días que dure la declaración de contingencia a los fines de realizar las tareas que fueren encomendadas por el Fiscal Regional.

7.- **Distrito del interior**. Las reglas de mención serán aplicables a situaciones de contingencia que se presenten en los distritos territoriales de San Lorenzo, Villa Constitución, Casilda y Cañada de Gómez, a cuyo efecto la provisión de mayor cantidad de fiscales, adjuntos, funcionarios o empleados será decidida por el Fiscal Regional entre aquellos que desempeñan funciones en el Distrito Rosario.

JORGE C. BACLINI
FISCAL REGIONAL 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN